**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 459/21**

**CASO 12.071**

**Ciudadanos cubanos y haitianos detenidos en el Centro de Detención de Carmichael Road y deportados**

**(Commonwealth de las Bahamas)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima(s):** Ciudadanos cubanos y haitianos detenidos en el Centro de Detención de Carmichael Road y deportados  **Peticionario(s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  **Estado:** Commonwealth de las Bahamas  **Informe de Fondo Nº:** [459/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/bapu12.721es.pdf), publicado el 31 de diciembre de 2021  **Informe de admisibilidad:** 6/2, publicado el 27 de febrero de 2002  **Temas:** Derecho al asilo / Condiciones de detención / detención arbitraria / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes  **Hechos:** Este caso está referido a las violaciones de los derechos de 120 ciudadanos cubanos y 8 ciudadanos haitianos detenidos en el Centro de Detención de *Carmichael Road* (en adelante “el Centro Carmichael”).  **Derechos violados:** La Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable de la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), II (derecho de igualdad ante la ley), V (derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar), VI (derecho a la constitución y a la protección de la familia), VII (derecho de protección a la maternidad y a la infancia), XVIII (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVII (derecho de asilo) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Nivel de cumplimiento en 2022** |
| 1. Que identifique a cada uno de los ciudadanos cubanos y haitianos mencionados en el presente informe y prepare una lista definitiva de víctimas; que disponga y despliegue todas las medidas diplomáticas necesarias para establecer contacto con todas las víctimas a fin de efectuar reparaciones adecuadas, tanto materiales como morales, por las violaciones de derechos humanos reconocidas en el presente informe, entre ellas una indemnización económica y medidas de satisfacción; | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que tome medidas urgentes para mejorar las condiciones de detención en el Centro de Detención de Carmichael Road, a fin de que se ciñan a las normas mínimas interamericanas señaladas en el presente informe. El Estado debe crear un mecanismo judicial o administrativo a disposición de los detenidos con el fin de proveer medios accesibles y efectivos para facilitar la presentación y tramitación de reclamos en ese sentido, incluidas denuncias de índole penal; | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que establezca mecanismos como los siguientes para evitar la repetición de los hechos descritos en el presente informe:   1. Adoptar leyes adecuadas para asegurar que no se repitan los hechos descritos en el presente informe y reglamentar la determinación de la condición de refugiado, así como otras medidas complementarias reconocidas de protección internacional que sean apropiadas para contextos migratorios mixtos. Estas leyes deben asegurar que se cumpla la obligación de no devolución y se respete el principio del interés superior de la niñez y garantizar el debido proceso en los procedimientos de inmigración. La normativa adoptada deberá consagrar las siguientes garantías procesales, conforme a lo establecido en el párrafo 71 del Informe: 2. el derecho a la notificación previa y detallada del procedimiento para determinar su condición jurídica y, en el caso de los detenidos, a que se les comuniquen las razones de su detención y se les informe con prontitud sobre el cargo o los cargos formulados en su contra; 3. derecho a recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse, en un lenguaje y modo comprensibles y, de ser apropiado, se le debe dar la oportunidad de ponerse en contacto con un representante de ACNUR.; 4. el derecho de toda persona detenida de ser llevada sin demoradas ante una juez o autoridad administrativa autorizada por el ley para el ejercicio jurisdiccional y de ser juzgada en un plazo razonable o, de lo contrario, de ser liberada y continuar su proceso sin detención. Su libertad puede estar condicionada a medidas que aseguren su presencia posterior en su juicio. 5. el derecho a una audiencia sin demoras, a contar con tiempo y recursos suficientes para preparar su defensa y a reunirse libremente en privado con su abogado; 6. el derecho a que la solicitud sea examinada con objetividad, en el marco del procedimiento establecido al efecto, por una autoridad competente claramente identificada, requiriendo una entrevista personal; 7. el derecho a la asistencia gratuita de un traductor o intérprete; 8. el derecho a asistencia letrada; 9. el respeto a la protección de los datos del solicitante y de la solicitud de asilo y el principio de confidencialidad. 10. el derecho a que la decisión que se tome sea debidamente motivada; 11. el derecho a que se le notifique la decisión tomada en el procedimiento; 12. el derecho de apelación de la decisión tomada ante un tribunal superior y el derecho de permanecer en el país hasta que la autoridad competente haya resuelto la apelación. 13. el derecho a la información del acceso a la asistencia consular y la prohibición de comunicación con las autoridades del país del solicitante de asilo, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de la persona. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que establezca mecanismos como los siguientes para evitar la repetición de los hechos descritos en el presente informe:   1. Asegurar el acceso a información sobre la solicitud de asilo en las Bahamas y sobre el derecho a recibir asistencia consular, así como el acceso a intérpretes y asistencia letrada; | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que establezca mecanismos como los siguientes para evitar la repetición de los hechos descritos en el presente informe:   1. Asegurar el acceso adecuado y efectivo de los inmigrantes indocumentados y los solicitantes de asilo a los tribunales para impugnar decisiones administrativas relativas a la determinación de su condición; | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que establezca mecanismos como los siguientes para evitar la repetición de los hechos descritos en el presente informe:   1. Derogar o abstenerse de implementar cualquier disposición legal nacional o internacional, que establezca la expulsión sumaria de migrantes. Prestar especial atención a los Acuerdos Bilaterales con Cuba y Haití, o prácticas derivadas de dichos acuerdos en la medida que impidan o cercenen la posibilidad de que los ciudadanos cubanos y haitianos presenten reclamos de protección internacional o cuenten con el debido proceso en la consideración de dichos reclamos; | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que establezca mecanismos como los siguientes para evitar la repetición de los hechos descritos en el presente informe:   1. Capacitar a todos los funcionarios de inmigración sobre las normas relativas al asilo y la protección internacional y sobre la determinación de la posibilidad de que se necesite protección internacional; | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que establezca mecanismos como los siguientes para evitar la repetición de los hechos descritos en el presente informe:   1. Poner fin a la política estatal de detención automática de migrantes. En ese sentido, la detención debería considerarse como una excepción y efectuarse solo de conformidad con una decisión debidamente fundamentada y compatible con las normas internacionales. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo al Estado el 25 de agosto. A la fecha de cierre del presente informe, el Estado no había proporcionado esta información.
3. La CIDH solicitó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo a la parte peticionaria el 25 de agosto de 2022 y la parte peticionaria proporcionó esta información el 19 de octubre.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**

1. La Comisión considera que la información proporcionada por la parte peticionaria en 2022 es relevante para actualizar el seguimiento de al menos una de las recomendaciones del Informe de Fondo No. 459/21.
2. La CIDH insta al Estado a presentar información actualizada sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones del caso.

1. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
2. **En relación con la primera recomendación**, en 2022, la parte peticionaria indicó a la CIDH que no conoce medidas adoptadas por el Estado para cumplir. Considerando la falta de información en torno a medidas adoptadas para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH considera que esta se encuentra pendiente de cumplimiento.
3. **En relación con la segunda recomendación,** en 2022, la parte peticionaria indicó que los detalles sobre las condiciones actuales del centro de detención de Carmichael Road siguen siendo limitados debido a la falta de acceso a las instalaciones. Sin embargo, señaló que, de acuerdo con comunicados de prensa y organismos internacionales independientes, ha conocido que los migrantes y refugiados siguen sometidos a detención arbitraria en el Centro de Detención de Carmichael Road durante largos periodos de tiempo, a pesar de que sus instalaciones sólo son aptas para detenciones de corta duración. Indicó que, además de las continuas denuncias de violación, grupos de derechos humanos han denunciado que los funcionarios de inmigración acosan sexualmente e intimidan a mujeres detenidas mientras se duchan, violando su derecho a la intimidad, la seguridad y la dignidad de innumerables maneras. Asimismo, informaron que, el año pasado, una mujer surinamesa denunció haber sido drogada y violada por un funcionario de agente de inmigración, con una investigación casi nula. Concluyó diciendo que el Estado no ha cumplido con esta recomendación, infligiendo daños graves y generalizados a los detenidos bajo su custodia.
4. La CIDH recibe con preocupación la información proporcionada por la parte peticionaria. Considerando la falta de información proporcionada por el Estado, lo insta a adoptar las medidas adecuadas de cumplimiento de esta recomendación, en los términos establecidos en el Informe de Fondo del caso, y a proporcionar información sobre su implementación. En el entretanto, considera que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento.
5. **En relación con la tercera recomendación, literal a,** en 2022, la parte peticionaria manifestó que Bahamas no ha promulgado ningún procedimiento de asilo, legislación sobre refugiados u otras medidas complementarias de protección internacional adecuadas para contextos de migración mixta. Informaron que el gobierno decidió archivar el proyecto de ley, "Ley de Nacionalidad, Inmigración y Asilo ", lo cual considera que es preocupante porque Bahamas carece de un marco jurídico para los refugiados y solicitantes de asilo. Informó que el Fiscal General declaró que iba a haber un nuevo proyecto de ley que utilizaría algunos de los conceptos de la "Ley de Nacionalidad, Inmigración y Asilo", pero con un nuevo enfoque, sin especificar más detalles, lo cual es preocupante por el tiempo que puede tomar esta elaboración.
6. La CIDH agradece la información proporcionada por la parte peticionaria. Al respecto, nota con preocupación que al momento no exista información sobre acciones dirigidas a realizar la adecuación normativa solicitada por esta recomendación, de acuerdo con el Informe de Fondo del caso. En este sentido, considera que la recomendación continúa pendiente de cumplimiento.
7. **En relación con la tercera recomendación, literal b,** en 2022, la parte peticionaria manifestó que el Estado no ha adoptado medidas de cumplimiento. Indicó no contar con información que sugiera o confirme que el acceso a este tipo de información para migrantes y refugiados en el país haya mejorado desde nuestro último informe. Señaló que el Estado no sólo se niega información adecuada sobre el proceso de solicitud de asilo, sino que los sitios web oficiales sobre estas cuestiones siguen siendo ineficaces. Además, indicaron su preocupación por las iniciativas del Gobierno que desalientan activamente la inmigración como el anuncio en la página web del gobierno sobre la línea directa para que cualquier "ciudadano preocupado" llame por teléfono directamente a las autoridades en caso de problemas de inmigración.
8. La CIDH ha tomado atenta nota de la información remitida por la parte peticionaria. Al respecto, identifica que el Estado no ha reportado ninguna información que indique medidas dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, por lo que considera que esta permanece pendiente de cumplimiento.
9. **En relación con la tercera recomendación, literal c,** en 2022, la parte peticionaria manifestó que no hay información que indique que las personas detenidas en procedimientos de inmigración puedan acceder a tribunales para impugnar las decisiones administrativas relativas a la determinación de su estatus. Además, indicó que, a pesar de que, en 2019, se decidió que, en lugar de ser encarcelados para su deportación, los migrantes que entren en Las Bahamas de manera irregular serían procesados en los tribunales y devueltos, el ministro de Asuntos Exteriores y Función Pública ha expresado su intención de volver al anterior sistema conforme al cual estas personas eran encarceladas para ser deportados y devueltas a su país de origen. Asimismo, la parte peticionaria indicó que, según el Informe sobre Derechos Humanos del Departamento de Estado de EE.UU. de 2021, aunque los detenidos tienen derecho a contratar a un abogado, deben hacerlo por su cuenta y señalaron que los detenidos no siempre disponen de representación legal, y los menores de edad sólo reciben representación legal cuando se les acusa de delitos de los que se ocupa el Tribunal Supremo. Informaron que, en cuanto al acceso a intérpretes, no tienen información sobre su disponibilidad en el Centro de Detención.
10. La CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada por la parte peticionaria e invita al Estado a reportar las medidas que ha adoptado para la debida implementación de esta recomendación. En el entretanto, confirma que esta recomendación continúe pendiente de cumplimiento.
11. **En relación con la tercera recomendación, literal d,** en 2022, la parte peticionaria manifestó que Bahamas sigue deportando sistemáticamente a extranjeros sin examinar adecuadamente su situación para determinar si necesitan protección o si han sido víctimas de trata de personas. Al respecto, reiteró que sigue vigente la política según la cual los migrantes que entren en Bahamas de manera irregular serán acusados inmediatamente ante el Tribunal y repatriados sólo después de ser condenados. Además, informaron que, en octubre de 2021, cuatro organismos de las Naciones Unidas emitieron una declaración conjunta en la que instaban a los Estados miembros a dejar de deportar a los migrantes haitianos sin evaluar antes su situación, debido a la compleja situación social, económica, humanitaria y política, así como las diversas catástrofes que afectan a Haití e indicó que, para el momento de reporte, se esperaba que cientos de migrantes haitianos indocumentados fueran repatriados. Además, indicó que el Estado sigue considerando reformas legislativas para facilitar la expulsión acelerada de migrantes y que, en 2021, el gobierno solicitó al Fiscal General que revisara la ley relativa a la repatriación de migrantes sospechosos de haber entrado irregularmente al país con la intención de derogar dicha ley y volver al mecanismo anterior, enviándoles de vuelta a su país de origen.
12. La CIDH agradece la información proporcionada por la parte peticionaria. Ante la ausencia de información del Estado que señale la adopción de medidas de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH invita a su implementación. En el entretanto, considera que esta recomendación continúe pendiente de cumplimiento.
13. **En relación con la tercera recomendación, literal e,** en 2022, la parte peticionaria indicó que no hay información que sugiera que el Estado le ha dado cumplimiento. Indicó que, según la página web del gobierno de Bahamas sobre inmigración, desde el último informe, se ha celebrado una sesión de formación de funcionarios, pero sobre contrabando y trata de personas y que no hay información sobre formación reciente en materia de asilos y protección internacional. Asimismo, indicó que los funcionarios de inmigración han sido objeto recientemente de denuncias de malos tratos a los detenidos y que, según noticias públicas, podrían haber solicitado sobornos a los inmigrantes para evitar su detención.
14. La CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada por la parte peticionaria. Considerando la ausencia de información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación, considera que todavía está pendiente de implementación.
15. **En relación con la tercera recomendación, literal f,** en 2022, la parte peticionaria indicó no tener información que indique que la política de detención automática se haya reducido en alguna medida. Indicó que, en agosto de 2022, se declaró que los Ministerios de Trabajo e Inmigración contaban ahora con la asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones, para hacer más eficientes los procesos de inmigración en el país, en medio de un aumento de incidentes irregulares de migración a Bahamas y que se revelaron detalles sobre posibles herramientas para acelerar las solicitudes y programas alternativos a la deportación. Sin embargo, indicó no contar con más detalles sobre su aplicación, ni relacionados con la política de detención automática. Indicó que, en medio del aumento de los viajes por mar, las detenciones de migrantes en Bahamas han aumentado drásticamente. Además, indicó que, el año pasado, el primer ministro afirmó que el gobierno consideraba la posibilidad de poner en marcha un centro de retención en Inagua para alojar temporalmente a los migrantes que entran irregularmente en Bahamas de forma segura y humana antes de su repatriación, debido al elevado volumen de aprehensiones.
16. La CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada por la parte peticionaria. Al respecto, preocupa la información recibida e invita al Estado a reportar las medidas de cumplimiento de esta recomendación con miras a poner fin a la política estatal de detención automática de migrantes. Al respecto, la CIDH reitera que la detención debe considerarse como una excepción y efectuarse solo de conformidad con una decisión debidamente fundamentada y compatible con las normas internacionales. A la espera de información sobre el cumplimento de esta recomendación, la Comisión considera que esta se encuentra pendiente de cumplimiento.
17. **Nivel de cumplimiento del caso**

1. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente y continuará realizando el seguimiento a todas las recomendaciones d el Informe de Fondo No. 459/21.

1. **Resultados individuales y estructurales del caso**
2. Al momento, la CIDH no ha registrado resultados individuales o estructurales del caso.